Secretaría. Palmira, 4 de agosto 2022. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que previamente fue allegada inscripción de la medida decretada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 378-183513 y 378-183400 y que en el despacho requerido no obra constancia de haberse practicado el secuestro decretado por ante comisionado. Sírvase proveer.

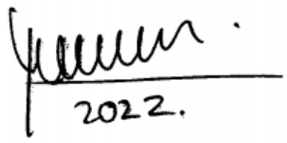

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022)

As. No. **161**
Rad 76 520 3103 004 2021 00056 00
Efectividad de la garantía real

Evidenciado el alcance del anterior informe de secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, la instancia dispondrá sobre la práctica del secuestro por ante comisionado de los inmuebles de propiedad de la demandada objeto de la presente acción real. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la carrera 29 #42-226 Urbanización Multicentro Palmira, de propiedad de la demandada LUZ HELENA MAYA JARAMILLO, el primero de ello que corresponde a la matricula inmobiliaria 378-183513 en el bloque o torre #6 apartamento # 308, conjunto residencial Natura etapa I de Palmira y el que se identifica con la matricula inmobiliaria 378-183400 en la misma urbanización y conjunto residencial, correspondiente al parqueadero #23.

2.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eac14d0da44b1ba105db863acec5c982c3f1781cdc5bf020ce09705496aac5**
Documento generado en 05/08/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica